

Madrid, 5 de marzo de 2014

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de Centros
de EDUCACION PRIMARIA
EC06646

APROBADO EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Querida/o amiga/o:

El BOE del pasado 1 de marzo de 2014 ha publicado el *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria*. Este Real Decreto constituye el primer desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), fruto del calendario de implantación de las enseñanzas LOMCE, a partir del próximo curso académico 2014/2015.

Te facilito el enlace directo al texto publicado en el BOE del 1 de marzo de 2014: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/01/pdfs/BOE-A-2014-2222.pdf>.

Mediante la presente circular te informo de los aspectos más destacados de la implantación del nuevo currículo de EP, en estrecha relación con la última información que te remitimos el día 22 de enero de 2014, relativa al contenido y entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante, LOMCE), (Doc. Ref.: EC06548).

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El contenido del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, tiene carácter de norma básica.

Así, mediante la Disposición final tercera, el MECD queda facultado para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del citado Real Decreto, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las CCAA.



2. CALENDARIO DE APLICACIÓN.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán de conformidad con el siguiente calendario:

- 1º. Curso escolar 2014-2015: se implantarán los cursos 1º, 3º y 5º.
- 2º. Curso escolar 2015-2016: se implantarán los cursos 2º, 4º y 6º.

3. ORGANIZACIÓN.

Tras la entrada en vigor de la LOMCE, la etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

Todo ello aparece desarrollado en el artículo 8 del Real Decreto 126/2014, al cual se remite.

3.1. ASIGNATURAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Las asignaturas se dividen en tres bloques, cuya definición depende básicamente de cómo se reparten las competencias: entre el Estado, las CCAA y los centros docentes.

Por una parte, el Estado define en las asignaturas troncales el contenido curricular, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje, mientras que en las específicas define solamente los criterios de evaluación.



CUADRO DE ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A EDUCACIÓN PRIMARIA

Educación Primaria		
TRONCALES (5 en cada curso)	ESPECÍFICAS (mínimo 3)	DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA (nº indeterminado de asignaturas)
<ul style="list-style-type: none"> Lengua Castellana y Literatura Matemáticas Ciencias de la Naturaleza Ciencias Sociales Primera Lengua Extranjera 	<p>Siempre:</p> <ul style="list-style-type: none"> Educación Física Religión/Valores Sociales y Cívicos <p>Al menos una:</p> <ul style="list-style-type: none"> Educación Artística Segunda Lengua Extranjera Religión (si no escogida en "Siempre") Valores Sociales y Cívicos (si no escogida en "Siempre") 	<p>Siempre:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lengua Cooficial y Literatura <p>Otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> A determinar Una materia del bloque de específicas no cursada
Mínimo 50% del horario		

Del anterior cuadro te destaco lo siguiente:

- Supresión de la estructura de ciclos: la EP se compone de 6 cursos.
- Desdoble del área de "Conocimiento del Medio Natural y Social" en dos áreas diferenciadas: "Ciencias de la Naturaleza" y "Ciencias Sociales".
Este desdoble no conlleva necesariamente que la suma de las horas destinadas a estas dos materias vaya a ser superior al que actualmente tiene asignada la asignatura de "Conocimiento del Medio".
- Desaparición del área de "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos" que se desarrollaba hasta ahora en uno de los cursos del tercer ciclo de Primaria.
- Se permite que las CC.AA. puedan introducir una segunda lengua extranjera desde 1º de Primaria, pero dependerá de la normativa autonómica de desarrollo.



- e) Cabría la posibilidad, en determinadas circunstancias, de que los alumnos de Primaria no cursaran Educación Artística en toda o en parte de la EP, en función de la normativa autonómica.
- f) En la asignatura de “Primera Lengua Extranjera” sólo se podrá utilizar la Lengua Castellana o la cooficial como apoyo en el proceso de aprendizaje, priorizándose la comprensión y expresión oral. Lo mismo se indica para esta materia en los niveles de ESO y Bachillerato.

3.2. EVALUACIÓN.

Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II del Real Decreto.

Con carácter general, **se mantiene la regla de una sola repetición a lo largo de la EP.**

Otra novedad introducida por la LOMCE y recogida en el Real Decreto es el establecimiento de dos evaluaciones externas con diferente trascendencia:

- a) Se establece una evaluación en 3º de Primaria para comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática.

La evaluación negativa permite la adopción de las medidas excepcionales más adecuadas, incluida la repetición del tercer curso.

- b) Al finalizar 6º de Primaria se realizará otra prueba, sin efectos académicos, para comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos de la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno por la siguiente etapa. Su resultado se expresará en niveles, tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente, las familias y los alumnos.

Tanto la prueba de 3º como la de 6ª serán aplicadas y calificadas, en principio, por especialistas externos al mismo, según el art.144 LOE, si bien no está del todo claro si dicha previsión resulta de aplicación a estas pruebas. Los criterios de evaluación los fijará el Gobierno así como las características generales de las pruebas.

Las evaluaciones, además, deberán reflejar la evolución de un sistema basado en la memorización de contenidos a otro en el que los estudiantes tienen que saber₄



aplicar esos conocimientos a la solución de problemas. Ello requiere un cambio metodológico en la forma de enseñar en el aula muy importante.

4. CONTENIDOS COMUNES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE.

Los contenidos comunes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las **áreas troncales** de la Educación Primaria se recogen en el anexo I del Real Decreto.

Por su parte, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las **áreas específicas** de la Educación Primaria se recogen en el anexo II.

A ambos anexos te remito para una atenta lectura.

5. APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS.

Tal y como determina el artículo 13 del Real Decreto, las Administraciones educativas podrán establecer que una parte de las asignaturas del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las asignaturas en ambas lenguas.

En el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

6. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES.

Las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y



estimularán la actividad investigadora a partir de su práctica docente.

Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todos los alumnos. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Los centros promoverán, asimismo, compromisos con las familias y con los propios alumnos en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo. Al respecto, dichos compromisos serán voluntarios y deberán respetar la naturaleza de los centros.

7. PROCESO DE APRENDIZAJE Y ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA.

Cabe destacar el especial énfasis que se pondrá en esta etapa en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten dichas dificultades.

Para ello, el artículo 9 del Real Decreto establece unas pautas metodológicas:

- A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.
- Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos y alumnas, a la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.
- La acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. El profesor tutor coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado de los alumnos a los que tutoriza de acuerdo con lo que establezca la Administración educativa correspondiente, y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación¹.
- La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiendo que de este modo se garantiza el desarrollo de

¹ **Artículo 4.**

1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:
(...)

d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.



todos, a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno.

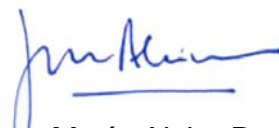
- Los mecanismos de refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje podrán ser tanto organizativos como curriculares. Entre estas medidas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.

Como puedes comprobar, la aprobación de este Real Decreto supone un paso más en la implantación de la LOMCE y ha tenido en cuenta la exigencia manifestada en múltiples ocasiones por todas las organizaciones de la enseñanza y la mayoría de las CCAA en el sentido de separar del proyecto inicial todo lo relativo a la ESO y al Bachillerato, que será objeto de una normativa básica independiente.

No obstante, hubiese sido muy deseable mayor margen de diálogo y negociación en aras a clarificar algunos aspectos puntuales.

Este Real Decreto deberá ser ahora complementado por las respectivas disposiciones autonómicas sobre la implantación de la Educación Primaria. Dicha normativa resultará fundamental para comprobar el grado de autonomía real del que dispondrán los centros y para adoptar las decisiones organizativas correspondientes.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Jose María Alvira Duplá
Secretario General

